



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/38/356
13 septiembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

Trigésimo octavo período de sesiones
Tema 126 del programa provisional*

PROYECTO DE CODIGO DE DELITOS CONTRA LA PAZ
Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE GOBIERNOS	3
Checoslovaquia	3
Suriname	3
Uruguay	4

* A/38/150.

1. INTRODUCCION

1. El 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó la resolución 37/102; el texto de los párrafos dispositivos de esa resolución es el siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Invita a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/106 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta la decisión contenida en el párrafo 255 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones 1/;

2. Pide a la Comisión de Derecho Internacional que, de conformidad con la resolución 36/106, presente un informe preliminar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. Pide al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código con miras a su presentación a la Comisión de Derecho Internacional 2/;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad".

2. El 17 y el 23 de enero de 1983, respectivamente, el Secretario General envió una nota a los Gobiernos de los Estados Miembros y una carta a las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes en las que solicitaba que hicieran llegar sus comentarios y observaciones sobre el particular.

3. Al 13 de septiembre de 1983, se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Checoslovaquia, Suriname y Uruguay. Estas respuestas fueron presentadas a la Comisión de Derecho Internacional en su 35° período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 37/102, con la signatura A/CN.4/369 y Add.1 y 2. Para información de la Asamblea General, se distribuyen adjuntas.

4. Los resultados del examen de la Comisión de Derecho Internacional del tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad" en cumplimiento de los párrafos 1 y 2 de la resolución 37/102 se encontrarán en el capítulo II del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones 3/.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE GOBIERNOS

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]
[17 de mayo de 1983]

1. La República Socialista Checoslovaca reafirma su profundo interés por la reanudación de los trabajos de elaboración del Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

2. En las respuestas escritas de Checoslovaquia que figuran en los documentos A/35/210 y A/37/325 se expusieron la posición de Checoslovaquia, que apoya la elaboración del Código, y la forma en que enfoca los problemas básicos planteados. Las opiniones de Checoslovaquia también fueron expuestas en las declaraciones hechas por los representantes checoslovacos en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de octubre de 1980 (A/C.6/35/SR.15), el 30 de noviembre de 1981 (A/C.6/36/SR.62) y el 24 de noviembre de 1982 (A/C.6/37/SR.54).

3. En cuanto a las ulteriores medidas que habrán de adoptarse, la República Socialista Checoslovaca estima que, dada la urgencia que tiene la elaboración del Código, es necesario que se examine la cuestión no sólo en la Comisión de Derecho Internacional, sino también, como tema aparte, en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se le preste atención prioritaria.

SURINAME

[Original: inglés]
[8 de marzo de 1983]

1. La República de Suriname considera que el proyecto de código preparado por la Comisión de Derecho Internacional en 1954 constituye una base aceptable para la labor ulterior.

2. En esa labor ulterior, habría que tener en cuenta los nuevos instrumentos jurídicos internacionales concertados después de la preparación del proyecto original de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, por ejemplo:

a) La Definición de la agresión, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974;

b) La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968;

/...

c) La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970;

d) La Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/100, de 9 de diciembre de 1981, en que se proclama que los estadistas que sean los primeros en recurrir al uso de las armas nucleares cometerán el crimen más grave de lesa humanidad;

e) La resolución 37/77 A de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, titulada "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas", en la que la Asamblea exhorta a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a otros Estados importantes por su potencia militar a hacer declaraciones, idénticas en cuanto al fondo, concernientes a rehusar crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas.

3. Es preciso también prestar especial atención a los Protocolos Adicionales de 1977 y a los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de guerra.

URUGUAY

[Original: español]
[13 de junio de 1983]

Por tratarse de un proyecto de código, el mismo debería de regular en forma más exhaustiva los hechos ilícitos que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

A tales efectos sería conveniente:

1. La elaboración de una definición que contuviera los elementos esenciales para tipificar dichas acciones u omisiones sin perjuicio de las menciones específicas que se hagan a algunos de estos delitos.

2. Asimismo, el proyecto debería hacer referencia a aquellas figuras delictivas que han sido recogidas por convenciones y resoluciones de Naciones Unidas.

3. Debería preverse un órgano judicial internacional competente, disposiciones procesales, en especial las relativas a medidas de prueba y su valoración, así como las sanciones aplicables.

4. Establecer la distinción entre las distintas categorías de hechos internacionales ilícitos en función del contenido de la obligación violada debido a que ello lleva consigo la aplicación de diferentes regímenes de responsabilidad internacional.

5. Extender la responsabilidad por los delitos contemplados en el artículo 1 del proyecto a las personas colectivas, ya que los hechos que afecten a la paz y la seguridad de la humanidad pueden provenir de individuos, Estados y otros sujetos de derecho internacional y otras organizaciones.

6. El castigo personal a los individuos u órganos de un Estado al que le sea imputable uno de estos delitos no excluirá la responsabilidad internacional del Estado y otros sujetos de derecho internacional a que pertenece el órgano, la cual revestirá un carácter especial por las consecuencias derivadas del ilícito así como por el sujeto que puede alegar estas consecuencias.

7. Que se establezca la posibilidad de que en los casos que el delito sea cometido por medio de una organización internacional, que no sea Estado u otro sujeto de derecho internacional, pueda ésta ser declarada asociación ilícita desde el punto de vista del derecho internacional.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.10 (A/37/10).

2/ Los comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos de Estados Miembros y organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes en cumplimiento de las resoluciones 35/49, de 4 de diciembre de 1980, y 36/106, de 10 de diciembre de 1981, de la Asamblea General fueron distribuidos en los documentos A/36/416 y A/37/325, respectivamente.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).
